



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA XV-II REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 11 MAYO 2017

R. EX. N° 1530

VISTO: Lo solicitado por ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., mediante C.I. N° 4404 de 2017 y por los armadores artesanales inscritos en la XV Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 4405 de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 049/2017, de fecha 04 de mayo de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 900 de 2016 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2023 y N° 3245, ambas de 2013, N° 3765 y N° 4126, ambas de 2016, N° 230, N° 519, N° 978 y N° 1459 todas de 2017 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., es titular de Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería anchoveta de la XV a II Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2023 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 3245 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

Que dicho titular de licencia, ha solicitado autorización para ceder 4.483,956 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas mediante N° 230 y N° 978, ambas de 2017 y modificadas por N° 1459 de 2017, citadas en Visto, a los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive, inscritos en la señalada pesquería en la XV Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., R.U.T. N° 96.799.830-3, con domicilio en Barrio Industrial, Puerta América, calle Uno Norte, N° 75, Arica, de **4.483,956 toneladas de anchoveta**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para el citado recurso en la unidad de pesquería de la XV a II Regiones, concedida mediante Resolución Exenta N° 2023 de 2013, modificada por Resolución Exenta N° 3245 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indican, inscritos en las señaladas pesquerías en la XV Región:

N°	ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
1	SYLVIA SANDOVAL AYCA	PETROHUE I	914124
2	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	PETROHUE II	914125
3	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	ELVA S	964706
4	LUIS SIERRA RAMIREZ	PETROHUE III	914147
5	ARTURO MOLINA FOCACCI	COYI II	963409
6	ARTURO MOLINA FOCACCI	COYI I	963544

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal que se utilice para ejercer dicho traspaso, deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la XV Región del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3765 de 2016, y sus modificaciones de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 4.483,956 toneladas de anchoveta, de lo asignado al armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas mediante N° 230 y N° 978, ambas de 2017 y modificadas por N° 1459 de 2017, todas de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2017.

Las mencionadas toneladas corresponden a 711 unidades mínimas divisibles, provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta XV Región, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2023 de 2013, modificada por N° 3245 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, según se indica:

Anchoveta XV-II regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	4.483,956	711	1- 711
Traspaso	4.483,956	711	1 - 711
Final 2017	0,000		
Coef. Traspasado	0,0071138		

7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

CGS/FOM

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y T.
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA